



**AUDITORIA INTERNA REG. CBBA.**

**ICB-01/2017**

## **INFORME ICB 01/2017**

**A : Dr. Juan Carlos Meneses Copa  
GERENTE GENERAL C.N.S.**

**VIA : Lic. Aud. Rocío Isabel Delgado Rodríguez  
JEFA DPTO NACIONAL DE AUDITORIA INTERNA**

**DE : Lic. Aud. Petronila Pérez Veliz  
SUPERVISORA REG. a.i. AUDITORIA INTERNA**

**REF : INFORME COSTO BENEFICIO REFERENTE A LA PERCEPCION  
MÁXIMA DE REMUNERACIÓN PERMITIDA EN EL SECTOR  
PÚBLICO Y/O DOBLE PERCEPCIÓN DE HABERES**

**FECHA : Cochabamba, 18 de agosto de 2017**

### **1. ANTECEDENTES**

En cumplimiento a Cite N° 2997 de Gerencia General de 25/07/2016, proveído N° 6301 de 05-08-2016 y Memorándum N° 08/2017 de 25/04/2017 de la Unidad de Auditoría Interna, se realizó el informe de referencia.

Como resultado del Relevamiento de Informacion por Percepción de Remuneración Maxima Permitida en el Sector Público y/o Doble Percepcion de Recursos Públicos IR-03/2016 de 20/09/2016, a objeto de que su autoridad asuma las acciones para la recuperación por la vía interna, el presente informe se elaboró conforme establece el artículo 26 (Costo de la auditoria) del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad RE/CE-029 aprobado por la Contraloría con Resolución CGE/117/2013 de fecha 16 de octubre 2013.

### **2. Relación de Hechos**

De la revision y analisis de la documentacion recabada referente a la Percepcion Máxima de Remuneración Permitida en el Sector Públicos y/o Doble Percepción de Recursos Públicos se establece lo siguiente:

El Ministerio de Economia y Finanzas Públicas mediante cite N° MEFP/VTCP/DGPOT/UAIS/CPI/Nº808/2012 de 10/12/2010, remitió al Gerente General de la Caja Nacional de Salud, listado de los funcionarios que no cumplieron con las prohibiciones establecidas en la Ley N° 211 del Presupuesto General del Estado Gestion 2012, publicada en fecha 23/12/2011, que en su disposicion final tercera inciso a) mantiene en vigencia el art. 20º (Remuneracion Maxima en el sector publico), inciso a) de la Ley del Presupuesto General del



AUDITORIA INTERNA REG. CBBA.

ICB-01/2017

Estado Gestión 2010 que establece “La remuneracion maxima en el sector publico, no podra ser igual ni superior a la establecida para el Presidente del Estado Plurinacional”, ademas del Decreto Supremo Nº 1134 de 08/02/2012, recordando que la Ley Nº 211 del Presupuesto General del Estado Gestión 2012 en su disposición Final tercera inciso c) mantiene vigente el art. 3º responsabilidad la Ley del Presupuesto General del Estado Gestión 2011, que establece “La Maxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de cada entidad publica, es responsable del uso, administración, destino, cumplimiento de objetivos, metas y resultados de los recursos publicos, a cuyo efecto deberá observar el cumplimiento de las dispociciones contenidas en la presente Ley y las establecidas en las normas legales vigentes”, ver Anexo 1.

A continuación se detalla la lista de los funcionarios que superan la máxima salarial establecida por Ley 211:

Nº	DETALLE	CARGO	DIFERENCIA A COBRAR Bs.	DEPOSITOS EFECTUADOS	SALDO A RECUPERAR AL 25-04-2017
1	ANDRADE MARIN RUTH	TRABAJADORA SOCIAL	145.14	145.14	CANCELADO
2	ANTEZANA SORIA EUFRONIO	MEDICO DE GUARDIA GOB.	1,878.48	0.00	1,878.48
3	ARNEZ TERRAZAS RAUL OSVALDO	MEDICO CARDIOLOGO	0	0.00	SALDO CERO
4	AUZA AGUILAR ANA MARIA	MEDICO PSQUIATRA	13,417.68	0.00	13,417.68
5	BEJARANO VISCARRA GILKA L. LUCY	LIC. EN ENFERMERIA	1,328.26	1,328.26	CANCELADO
6	BELDERRAMA GONSALES AURORA	MEDICO FAMILIAR	5,891.49	0.00	5,891.49
7	FLORES PEREYRA MARIA ELENA	TRABAJADORA SOCIAL	1,760.91	1,760.91	CANCELADO
8	LEDEZMA HINOJOSA MARIA GUADALUPE	LIC. EN ENFERMERIA	4,231.38	4,231.38	CANCELADO
9	MEJIA BUSTILLOS DORIS YOLANDA	LIC. EN ENFERMERIA	2,739.77	0.00	2,739.77
10	MENDOZA LARA SONIA	MEDICO NEONATOLOGA	1,052.27	0.00	1,052.27
11	OMONTE MONTECINOS ARZOB	MEDICO TRAUMATOLOGO	9,574.89	0.00	9,574.89
12	OVANDO MURIEL DENCER BENJAMIN	MEDICO DE GUARDIA.	69.34	69.34	0.00
13	QUIROGA FLORES MAXIMILIANO	MEDICO CARDIOLOGO	0	0.00	SALDO CERO
14	REINAGA ALCOCER JOSE BERNARDINO	MEDICO INTERNISTA	7,150.61	0.00	7,150.61
15	SANCHEZ LOPEZ JOSE EDMUNDO	MEDICO CIRUJ. PEDIATRA	9,884.08	0.00	9,884.08
16	SOLIZ FUENTES JOSE HENRRY	MEDICO FAMILIAR	14,124.40	0.00	14,124.40
17	VARGAS COSSIO JUAN CARLOS	MEDICO DE GUARDIA	3,766.95	0.00	3,766.95
18	VARGAS OROSCO FLAVIO	MEDICO ANESTECIOLOGO	14,153.60	0.00	14,153.60
	<b>TOTAL A COBRAR</b>		<b>91,169.25</b>	<b>7,535.03</b>	<b>69,509.82</b>

El Gerente General mediante cte Nº 6722 de 12/12/2012, solicitó Informe Legal, referente a la nota recibida del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; a este efecto el Departamento Jurídico Nacional emitió el Informe Legal Nº 626 de 18/12/2012, recomendando que los Administradores Regionales instruyan a sus Autoridades



AUDITORIA INTERNA REG. CBBA.

ICB-01/2017

Sumariantes instaure Proceso Administrativo Interno en contra de los citados profesionales, **ver Anexo 2.**

El Gerente General mediante memorandum Nº 6919 de 20/12/2012, instruye a los Administradores Regionales de la Caja Nacional de Salud, impartir de manera inmediata a la Autoridad Sumariante instauracion de Proceso Interno Administrativo; posteriormente el Administrador Regional mediante memorandum Nº 58/2013 de 16/01/2013 instruye a la Autoridad Sumariante instaure Proceso Interno Administrativo que corresponde.

Autoridad Sumariante en fecha 21/01/2013 emitió Auto Inicial de Proceso Interno Administrativo en contra de los dieciocho funcionarios detallados anteriormente y en fecha 09/07/2013 emite Resolucion Sumarial Administrativa Nº 06/2013 que resuelve: **Establecer responsabilidad Administrativa en contra de doce Servidores Publicos, por incurrir en la prohibicion de la maxima percepcion salarial, del mismo modo establecer responsabilidad Administrativa en contra de seis servidores publicos por reincidencia,** ademas de disponer retencion de un porcentaje del liquido pagable para los dieciocho funcionarios.

Asimismo, recomienda al Administrador Regional “ordene a Auditoria Interna una revision prolja de los montos percividos ilegalmente por los medicos prenombrados para su cuantificacion correspondiente” **Ver Anexo 3.**

Como consecuencia de la Resolucion Sumarial Nº 06/2013, los afectados plantearon la inconstitucionalidad de la misma; situacion por la cual la Autoridad Sumariante en fecha 25/11/2013 emitió la Resolucion Sumarial de Inconstitucionalidad Nº 01/2013 a los art. 6.I y 21.I del Decreto Supremo Nº 1134 del 8/02/2012 y art. 3 del Decreto Supremo Nº 28609 del 26/01/2006, por ser presuntamente contrarios al articulos 15 p. IV; 46 p.I, II y III; 48 p. III y 410 p. II de la Constitucion Politica del Estado, resolucion remitida al Tribunal Constitucional Plurinacional.

Posteriormenete, el Tribunal Constitucional Plurinacional, emite Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 0046/2015 de 26/03/2015 que a la letra indica: “**1º CONSTITUCIONALIDAD del art. 11 de la Ley 211 conexa y desarrollado por el art. 21 del D.S. 1134, únicamente por los cargos de inconstitucionalidad específicamente formulados por el accionante , conforme lo desarrollado en el fundamento jurídico III.2 de esta Sentencia Constitucional Plurinacional, es decir, en lo referido a la prohibición de que un servidor público gane más que el Presidente del Estado y del art. 6.I del DS 1134; 2º IMPROCEDENTE la presente acción de inconstitucionalidad concreta respecto al 3 del D.S. 28609”, ver Anexo 4.**

Con el resultado de la Sentencia Constitucional Nº 0046/2015 de 26/03/2015, la Autoridad Sumariante de turno en fecha 07/06/2016, “**DECLARA EXPRESAMENTE LA EJECUTORIA DE LA RESOLUCION SUMARIAL ADMINISTRATIVA Nº 06/2013 de 09/07/2013; la misma que comunica al Administrador Regional la Ejecutoria de la Resolucion Sumarial Administrativa mediante Cite Nº AS-066/2016 de 09/06/2016.**



AUDITORIA INTERNA REG. CBBA.

ICB-01/2017

La Supervisora Regional de Auditoria Interna juntamente con la Administradora Regional a.i. mediante Cite Nº 679/2016 de 22/08/2016, solicitarón a la Universidad Mayor de San Simon Certificacion de Sueldos y Salarios Gestion 2012 adjuntando el listado de los 18 funcionarios que han sobrepassado el salario máximo establecido; de la misma mediante cites Nº 706, 707 y 708/2016 de 19/09/2016, solicitarón Certificación de Sueldos y Salarios Gestion 2012, a la Caja Petrolera de Salud, Seguro Social Universitario y Caja CORDES respectivamente, **Ver Anexo 5.**

En base al requerimiento efectuado, la Universidad Mayor de San Simon mediante Cite Nº SG 214/16 de 06/09/2016, remitió el listado de los funcionarios solicitados, detallando el total ganado durante la gestion 2012, **ver Anexo 6;** posteriormente en fecha 23/09/2016, 30/09/2016 y 26/10/2016, el Seguro Social Universitario, Caja Petrolera de Salud y Caja CORDES, informan que el personal detallado en la lista enviada no figura en sus planillas.

En fecha 20/09/2016, la unidad de Auditoria interna elaboró el Relevamiento de Informacion por Percepción de Remuneración Maxima Permitida en El Sector Público y/o Doble Percepcion de Recursos Públicos IR-03/2016, en la cual se determino el monto del daño económico de Bs.91.169.25, equivalente a Dólares 13.289,98, por la diferencia entre el total ganado y la maxima remuneracion permitida de los dieciocho funcionarios solicitados.

Posteriormente antes de iniciar el trabajo de referencia, el personal de la Unidad de Auditoria Interna a objeto de conciliar con los afectados, mediante citación de fecha 19-04-2017 se entrevistó en el Auditorio de Pediatría del Hospital Obrero Nº 2 con algunos de los funcionarios implicados en fecha 21-04-2017, entrevista a la cual solo asistieron los señores: Dr. Juan Carlos Vargas Cossio, Dr. Flavio Vargas Orosco, Dr Arzob Omonte Montecinos y Lic. Gilka Bejarano Vizcarra; donde el Dr. Vargas Orosco indicó que no estan de acuerdo en realizar devolucion alguna por el supuesto cobro de exedentes del maximo permitido argumentando que la Caja Nacional de Salud no tiene porque cobrar deudas a otras instituciones, retirandose sin firmar el acta.

Con el objeto de verificar la devolucion de los excedentes, se ha solicitado la carpeta del Proceso Sumario en el cual se ha constado que los siguientes funcionarios han realizado la devolucion correspondiente:

DETALLE DE DEVOLUCION DE EXCEDENTES MES DE NOVIEMBRE 2012 Y OTROS					
Nº	NOMBRES	FECHA DE DEPOSITO	Nº DE CUENTA Nº DEL BCB	PERIODO DEVUELTO	MONTO
1	ANDRADE MARIN RUTH	12/12/2012	3987069001	oct y nov-2012	438,16
2	BEJARANO VISCARRA GILKA LUCY	28/02/2013	3987069001	oct y nov-2012	3.300,00
3	FLORES PEREYRA MARIA ELENA	01/03/2013	3987069001	nov-2012	2,168,29
4	LEDEZMA HINOJOSA MARIA GUADALUPE	12/12/2012	3987069001	nov y dic-2012	8.208,57
5	OVANDO MURIEL DENCER BENJAMIN	01/03/2013	3987069001	nov-2012	186,51



Finalmente el Dr. Henrry Soliz Fuentes con C.I. N° 793948 Cbba. solicito acogerse a un plan de pagos en un plazo de 17 meses con la finalidad de devolver la diferencia del sueldo percibido en el mes de noviembre 2012.

### **3. Descripción de la normativa vigente**

- ✓ Decreto Supremo N° 28609 de 26/01/2006 Art. 2°.- (*Remuneración para las autoridades jerárquicas del poder ejecutivo*) establece: “Que la remuneración para autoridades jerárquicas del Poder Ejecutivo es la siguiente: Presidente de la República Bs.15.000.-, Ministros de Estado Bs.14.000.-, Viceministros Bs.13.800.-, Directores Generales Bs.13.500”.

*El Art. 3 (Remuneración máxima en el sector público) Conforme con lo dispuesto consecutivamente en el Artículo 2 de la Ley N° 2627 de 30 de diciembre de 2003 y, posteriormente, por lo establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005, “ningún servidor público de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 1178 - Ley de Administración y Control Gubernamentales, podrá percibir remuneración mensual superior a la aprobada para el Presidente de la República”. Por lo tanto, ninguna autoridad o funcionario público dependiente del sector público, entidades descentralizadas y desconcentradas, autárquicas, semiautárquicas y empresas públicas podrá percibir una remuneración mensual igual o superior al monto establecido para los Ministros de Estado.*

- ✓ Decreto Supremo N° 1134 del 8 de febrero de 2012 Art. 21° (*Remuneración máxima en el sector público*) establece:

- I. *Si los ingresos son similares o exceden a la remuneración máxima permitida, las áreas administrativas - financieras de las entidades contratantes verificarán la adecuación de las remuneraciones percibidas hasta el límite fijado por Ley. Los servidores públicos podrán afectar su carga horaria en el caso de docencia universitaria, acordar con la entidad contratante la disminución de sus remuneraciones o autorizar a su entidad empleadora el descuento por planillas del importe excedentario, debiendo ser depositado en la cuenta corriente fiscal N° 3987069001 - Cuenta Única del Tesoro - CUT aperturada en el BCB. El monto excedentario depositado, deberá incluir los aportes de Ley, como ser Aporte Patronal, Vivienda, Seguro Social a Corto Plazo y Prima por Riesgo Profesional y Aporte Patronal Solidario.*
- II. *Los montos excedentarios a la remuneración máxima establecida para el sector público, constituyen deudas imprescriptibles por daño económico al Estado, cuya recuperación corresponde ser efectuada institucionalmente por la MAE de la entidad contratante.*



- ✓ Ley Nº 211 de 23 de Diciembre de 2011, en *Disposiciones Finales, Tercera*. Quedan vigentes para su aplicación en la gestión fiscal 2012 el Art. 20. de la Ley del Presupuesto General del Estado 2010 (**REMUNERACIÓN MÁXIMA EN EL SECTOR PÚBLICO**) que indica: "Es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE y/o instancia colegiada, velar por la observancia de los niveles adecuados de la remuneración máxima, misma que independientemente de la fuente de financiamiento, tipología de contrato, modalidad de pago y grupo de gasto para su ejecución, se rige por las siguientes disposiciones: a) La remuneración máxima en el sector público, no podrá ser igual ni superior a la establecida para el Presidente del Estado Plurinacional. Se exceptúa a los servidores públicos que prestan servicios en el exterior del país".
- ✓ Sentencia Constitucional Plurinacional Nº 0046/2015, de 26/03/2015, que indica "**1º CONSTITUCIONALIDAD** del art. 11 de la Ley 211 conexa y desarrollado por el art. 21 del DS 1134, únicamente por los cargos de incostitucionalidad específicamente formulados por el accionante, conforme lo desarrollado en el fundamento jurídico III.2 de esta Sentencia Constitucional Plurinacional, es decir, en lo referido a la prohibición de que un servidor público gane más que el Presidente del Estado y del art. 6.I del DS 1134; **2º IMPROCEDENTE** la presente acción de inconstitucionalidad concreta respecto al 3 del DS 28609"

#### 4. Irregularidades Detectadas

Percepción de sueldos superiores a la remuneración máxima establecida por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 28609 de 26/01/2006, donde 16 funcionarios de la entidad han recibido sueldo de la Caja Nacional de Salud y la Universidad Mayor de San Simón en el mes de noviembre de 2012 por encima del límite establecido; de los cuales 5 funcionarios han realizado la devolución respectiva y uno de ellos ha solicitado acogerse a un plan de pagos.

#### 5. Daño económico

En mérito a todo lo expuesto, se ha determinado una diferencia entre el total de la remuneración percibida y el salario máximo establecido de Bs. 69.509,82; **cabe aclarar que el monto de la deuda determinada no es solidaria, es individual por lo que cada funcionario incluido es responsable por el excedente percibido en su remuneración en función a la máxima salarial por el Decreto Supremo Nº 28609 de 26/01/2006.** Cuyo monto de Bs 69.509,82 es considerado como daño económico al estado (Tesoro General de la Nacional), motivo por el cual debe ser recuperado por la instancia que corresponde.

#### 6. Autores y/o participes

A continuación se detallan los nombres completos, números de cédula de identidad, cargo que ejercieron y el importe a recuperar de los funcionarios de los 10 funcionarios que incurrieron en la percepción de remuneración por encima del máximo establecido en las normas vigentes y que se niegan a realizar la devolución voluntaria que corresponde:



AUDITORIA INTERNA REG. CBBA.

ICB-01/2017

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	C.I.	MONTO A RECUPERAR	ACCION U OMISION
1	ANTEZANA SORIA EUFRONIO	MEDICO DE GUARDIA GINEC.	583574 OR	1.878,48	Por percibir remuneración por encima de la máxima permitida en sector publico
2	AUZA AGUILAR ANA MARIA	MEDICO PSIQUIATRA	768643 CB	13.417,68	
3	BALDERRAMA GONSALES AURORA	MEDICO FAMILIAR	817965 CB	5.891,49	
4	MEJIA BUSTILLOS DORIS YOLANDA	LICENCIADA EN ENFERMERIA	968101 CB	2.739,77	
5	MENDOZA LARA SONIA	MEDICO NEONATOLOGO	836742 CB	1.052,27	
6	OMONTE MONTECINOS ARZOB	MEDICO TRAUMATOLOGO	617703 OR	9.574,89	
7	REINAGA ALCOCER JOSE BERNARDINO	MEDICO INTERNISTA	819927 CB	7.150,61	
8	SANCHEZ LOPEZ JOSE EDMUNDO	DIR. ACADEMICO FAC. MEDICINA UMSS	801754 CB	9.884,08	
9	VARGAS COSSIO JUAN CARLOS	MEDICO DE GUARDIA CIR.	802088 CB	3.766,95	
10	VARGAS OROSCO FLAVIO LAZARO	MEDICO ANESTESIOLOGO	803720 CB	14.153,60	
				<b>69.509,82</b>	

## 7. Conclusiones

En virtud a lo analizado se concluye, en el marco del Reglamento para la Elaboración de Informes de Auditoría con Indicios de Responsabilidad aprobado con Resolución N° CGE/117/2013 de 16 de octubre del 2013 emitido por la Contraloría General del Estado, artículo 26º (Costo de la auditoría).

El costo de la auditoria conforme el siguiente cuadro es de Bs 71.773.24 y el monto a recuperar es de Bs 69.509.82 en conjunto de los 10 funcionarios nominados anteriormente:

## DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA AUDITORIA

PERSONAL DE AUDITORIA	DIAS	COSTO/DIA (*)	TOTAL Bs.
Jefe Dpto. Nal. Auditoría	12	653.2	7,838.40
Supervisor Nacional	15	607.78	9,116.70
Costos Servicios Legales	50	322.96	16,148.00
Supervisor Regional	25	436.78	10,919.50
Auditor	68	363.98	24,750.64
Insumos varios		Global	3,000.00
<b>TOTALES</b>			<b>71,773.24</b>

(\*) Se consideró el total ganado /248 días hábiles s/g POA-2017, el tiempo determinado incluye el tiempo que se insumiría en la emisión del informe preliminar y complementario, en el caso de los costos por servicios legales, se ha determinado el costo total en función a sueldo que recibe el Asesor Legal y el total de 248 días hábiles determinados.



**AUDITORIA INTERNA REG. CBBA.**

**ICB-01/2017**

Considerando la emisión de los informes preliminar y complementario en cumplimiento de los artículos 39º y 40º del D.S. 23215, se consideró los costos de los informes legales fundamentales para la emisión de los informes de auditoría, el seguimiento a la demanda y el costo de los materiales y suministros para la recuperación del daño económico.

Con el fin de que las unidades pertinentes cuenten con información documentada, adjuntamos fotocopias legalizadas de acuerdo a detalle adjunto que justifica la exigibilidad.

**8. Recomendación**

Por los hechos descritos en puntos precedentes y habiéndose establecido la existencia de daño económico al Estado, se recomienda al Gerente General de la Caja Nacional de Salud en aplicación al numeral II Art. 26 del Reglamento para Elaboración de Informes de Auditoria con Indicios de Responsabilidad, aprobado con Resolución CCE/117/2013 de 16/10/2013 por la Contraloría General del Estado, instruir a través de la Administradora Regional a.i. de Cochabamba a la Unidad de Asesoría Legal efectué la recuperación del daño económico de Bs69.509.82, descritos en el numeral 6 del presente informe por mecanismos alternativos al de las acciones legales.

Es cuanto corresponde informar para los fines consiguientes,

Adj. 6 Anexos, 120 Fojas .  
C.c. Dpto. Nat. Aud. Int. - Arch.- P/T.